

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00749

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por LEIDY MARCELA CUBIDES SÁNCHEZ contra JOSÉ ADOLFO VANEGAS LEGUIZAMÓN y, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, esto es, la declaratoria de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes como pretensión principal y primera, y como pretensión consecuencial y la declaratorio de la existencia y disolución de la sociedad patrimonial (Art.82, Núm.4º C.G.P.).

2. Exclúyase los hechos de los numerales 6º, 7º y 8º, como quiera que, en este caso, la liquidación y adjudicación de bienes de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, si a ello hubiere lugar; no se realiza dentro del trámite declarativo, sino dentro del respectivo trámite liquidatario.

3. Indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y finalización de la convivencia marital, a fin de garantizar al demandado su derecho al debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes (Art.82, Núm.5º C.G.P.).

4. Indíquese el lugar y la dirección física donde la demandada recibe notificaciones personales (Art.82, Núm.10 C.G.P.).

5. Infórmese si las obligaciones de los hijos comunes se encuentran reguladas por autoridad administrativa o judicial, en caso positivo alléguese la copia.

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez